

veinte por ciento perteneciente a los años de mil ochocientos treinta y cinco y lo que es del corriente y cuyo importe asciende a tres mil, novecientos cuarenta y dos reales, que corresponden satisfechos a este Ayuntamiento. - Teniendo todo por el mismo acuerdo: queda pendiente en resolución hasta el lunes por la mañana del corriente que son veinte de la que sobre el particular informare la Comisión de Negocios determinando la forma correspondiente.

Moneda Portuguesa
que en
esta Ciudad

Se vio en el oficio del Sr. Intendente de Rentas de esta Ciudad que veinte y ocho de Tabacos en el que se cluyen tres ejemplares del edicto publicado por el Sr. Intendente de esta Real Audiencia sobre el uso y prohibición de las pavesas hechas por el Sr. sobre la circulación en estos Reynos de la moneda de oro y plata postergada y prohibición del uso de la de cobre de la misma Real Audiencia, cuyos ejemplares se han fijados en las vistas públicas de esta Ciudad en el día y hora que este edicto manda, según el Testamento suscrita por el Sr. Intendente de esta Real Audiencia y mandando además S. E. al Sr. J. P. el mismo Sr. Intendente en los términos y modo que se participa al conducto de la moneda por el punto del pliego según por la manifestada el Sr. Intendente en el oficio que por separado se envía a este Ayuntamiento y entendido por el mismo acuerdo: se abone al expresado Sr. Intendente de Rentas los treinta y seis reales que ha satisfecho por el pago de la moneda mencionada, cuyo fin se ha por sola obsequio a su persona y autoridad manifestándose así a este Ayuntamiento, e mandando al Sr. J. P.

XII

[Signature]

